

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

OBTENCIÓN DE LA PRORROGA DE LA LICENCIA PARA EJERCER ACTIVIDADES DE AGENCIA MARÍTIMAS FLUVIALES Y LACUSTRES Y EMPRESAS Y COOPERATIVA DE ESTIBA Y DESESTIBA

BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N° 010-99-MTC publicado el 12.04.99 (Reglamento de Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba)
- Decreto Supremo N° 010-2001-MTC publicado el 01.03.01 (Modifican artículo 27° del 010-99-MTC referido a la Póliza de Seguro de Caucción)
- Resolución Directoral N° 395-99-MTC/15.15 publicada el 31.12.99 (Requisito de Capital Social Mínimo para Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativa de Estiba y Desestiba)
- Decreto Supremo N° 016-2005-MTC publicado el 29.01.05 (Texto Único de los Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional – TUPA APN)
- Resolución de Acuerdo de Directorio N° 009-2006-APN/DIR del 29.09.06 (Seguro de Accidentes Personales)
- Resolución Ministerial N° 061-2008-MTC/01 publicada el 20.01.2008 (Modificación – TUPA APN)

PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRORROGA DE LICENCIAS:

Una vez obtenida sus Licencias, las Agencias, Empresas de Estiba y Cooperativas de Estiba interesadas en continuar sus actividades, deberán prorrogarlas al 31 de diciembre de cada año; caso contrario, éstas quedarán automáticamente canceladas.

Las Agencias, Empresas de Estiba y Cooperativas de Estiba, para obtener las prórrogas anuales de sus licencias, deberán presentar sus solicitudes dirigida al Gerente General de la APN, dentro del plazo que oportunamente ésta establezca mediante Resolución adjuntando la documentación e información siguiente:

- a) Un informe anual de sus actividades realizadas, correspondiente al año anterior de la prórroga solicitada, consignando la información requerida en los formatos que para tal efecto apruebe la APN el cual tendrá carácter de declaración jurada;
- b) Actualización de la información y/o documentos que recaudaron la Licencia cuya prórroga se solicita;
- c) Carta Fianza Original o Póliza de Seguro de Caucción Original, por el monto que corresponda a su categoría cuya presentación se sujetará a lo dispuesto en los Artículos 38 y 39 del D.S. N° 010-99-MTC;
- d) Comprobante de pago por concepto de la tasa respectiva prevista en el TUPA del APN.

De resultar procedente las solicitudes de prórroga, la Gerencia General, autorizará a las Agencias o Empresas de Estiba o Cooperativas de Estiba, mediante oficio, a continuar ejerciendo sus actividades en los puertos que éstos soliciten, por un nuevo período anual que vence el 31 de diciembre del año que se trate.

CARTA FIANZA O POLIZA DE CAUCION

Los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caucción, que deben presentar las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agendas Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para ejercer sus actividades a partir del mes de enero de cada año, serán los

establecidos por la APN por Resolución de Acuerdo de Directorio.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

El Seguro de Accidentes Personales, está resuelto mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 009-2006-APN/DIR del 29.09.06. Deberá tener las siguientes características:

La Póliza, deberá comprender las coberturas de riesgos y montos indemnizatorios mínimos, los mismos de los que son exigidos para la obtención de la Licencia.

TASA UNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

Las condiciones del pago del TUPA para la obtención de la prórroga de las licencias para ejercer las actividades de Agencias Marítimas Fluviales y Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, se deberá abonar al Banco de la Nación a la cuenta de la Autoridad Portuaria Nacional mediante el **CODIGO 2054** lo siguiente:

AGENCIAS

Puertos Marítimos de 1º categoría	26.01 % de la UIT
Puertos Marítimos de 2º categoría	23.41 % de la UIT
Puertos Fluviales y Lacustres de 1º categoría	15.61 % de la UIT
Puertos Fluviales y Lacustres de 2º categoría	10.40 % de la UIT

EMPRESAS PRIVADAS DE ESTIBA Y DESESTIBA

Puertos Marítimos de 1º categoría	13.01 % de la UIT
Puertos Marítimos de 2º categoría	10.40 % de la UIT
Puertos Fluviales y Lacustres de 1º categoría	7.80 % de la UIT
Puertos Fluviales y Lacustres de 2º categoría	5.20 % de la UIT

COOPERATIVAS DE TRABAJADORES DE ESTIBA Y DESESTIBA

Puertos Marítimos de 1º categoría	7.80 % de la UIT
Puertos Marítimos de 2º categoría	5.20 % de la UIT
Puertos Fluviales y Lacustres de 1º categoría	5.20 % de la UIT
Puertos Fluviales y Lacustres de 2º categoría	2.60 % de la UIT

CLASIFICACION EVALUACION PREVIA:

Por 05 días hábiles.

DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE:

Oficina de trámite documentario.

AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE:

Gerencia General.

AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO

RECONSIDERACION: Gerencia General

APELACION: Directorio